



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 120-2020-GM-MPE

Espinar, 14 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 141-2020-GIDU-MPE/RO-JJVT, de fecha 2^o de octubre del 2020, del **área usuaria**; el Informe Técnico Legal N° 082-2020-AL-OA/GAF-MPE y el Informe N° 1214-2020-OA/GAF-MPE, de fecha 03 de diciembre del 2020, de la **Oficina de Abastecimiento**; el Informe Legal N° 803-2020-GM/OAJ-MPE/C, de fecha 14 de diciembre del 2020 de la **Oficina de Asesoría Jurídica**; sobre **CANCELACIÓN de Procedimiento de Selección**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, señala que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – **Ley de Contrataciones de Estado**, publicado en fecha 13 de marzo del 2019, establece que:

Artículo 30° **Cancelación**. La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante Resolución debidamente motivada, basada en las razones de **fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otro propósito de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto a los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018, (vigente desde el 30 de enero de 2019), señala lo siguiente:

Artículo 67° **Cancelación del Procedimiento de Selección**: 67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, **por causal debidamente motivada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio** al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, **salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto**. 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, el Área Usuaría mediante Informe N° 141-2020-GIDU-MPE/RO-JJVT, de fecha 27 de octubre del 2020, **solicita la cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 032-2020-MPE-C**, basada en razones de **fuerza mayor o caso fortuito**, y **desaparición de la necesidad de contratar**, **debido a la declaratoria de desierto del procedimiento de selección en dos oportunidades, ello ha ocasionado demora en la ejecución del proyecto encontrándose fuera del cronograma de ejecución de obra, tomándose en consideración que el requerimiento de adquisición se presentó en fecha 04 de febrero del 2020, por lo que el residente de obra, en su condición de área usuaria, con el visto bueno del inspector de obra, se ha visto en obligación de ejecutar dichas partidas en forma directa contratando personal especializado en soldadura y otros, razón por las cuales, solicita la cancelación del procedimiento de selección en mención.**

Que, la **Oficina de Abastecimiento**, como órgano encargado de las contrataciones, emite el Informe N° 1214-2020-OA/GAF-MPE, de fecha 03 de diciembre del 2020, a través del cual emite informe técnico favorable para la cancelación del procedimiento de selección, de conformidad con el Informe Técnico Legal N° 082-2020-AL-OA/GAF-MPE, de fecha 01 de diciembre del 2020, de la **Asesoría Jurídica de la Oficina de Abastecimiento**, que previa evaluación y determinación del marco legal aplicable, concluye que la solicitud de cancelación del procedimiento de selección es conforme a ley y por lo que corresponde aprobar mediante acto resolutorio del órgano que aprobó el expediente de contratación, en el presente caso la Gerencia Municipal, finalmente, en el expediente obra el Informe Legal N° 803-2020-GM/OAJ-MPE/C, de fecha 14 de diciembre del 2020, a través del cual la **Oficina de Asesoría Jurídica** emite opinión favorable para declarar procedente la cancelación del procedimiento de selección conforme a Ley.

Por tanto, estando a los informes técnicos y legales invocados, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 371-2020-MPE/C, de fecha 03 de noviembre del 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CANCELAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 032-2020-MPE-C, por la causal de fuerza mayor o caso fortuito, y desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con los informes técnicos, legales y las disposiciones legales invocadas en la parte expositiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, comunique esta decisión dentro del día siguiente al **Comité de Selección** o al **órgano encargado de las contrataciones**, según corresponda, debiendo registrarse la misma en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**, dentro del plazo previsto en la ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución al área usuaria (Residente de obra), al Inspector de obra, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano, y a la Oficina de Supervisión de Proyectos, para su cumplimiento y **acciones que corresponda**; y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
- Alcaldía.
- SG.
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
GERENTE MUNICIPAL
Juan
Juan Patigogo Choque
GERENTE MUNICIPAL